

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0695-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 555-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, respecto del predio de **950,40 m²** ubicado en la Manzana V7, Lote 2, Sector B del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.° P08010574 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral N.° XIII - Sede Tacna, anotado con el CUS N.° 43910 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante, "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículo 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico - legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, en el caso en concreto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de Afectación en Uso del 24 de mayo de 2002, afectó en uso “el predio” a favor del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio Sector B, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: uso comunal (servicios comunales), conforme obra inscrita en el asiento 00004 de la partida N.º P08010574 del Registro de Predios de Moquegua;

4. Que, asimismo, en el asiento 00005 de la citada partida figura que con Resolución N.º 0786-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de noviembre de 2018, se dispuso: **i)** la inscripción del dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional; y **ii)** la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad, retomando la administración de “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Respecto del marco normativo del procedimiento de afectación en uso

5. Que, en tal sentido conforme a “el Reglamento”, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público;

6. Que, el **procedimiento de afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

7. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante, “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

Respecto del procedimiento de afectación en uso de “el predio”

8. Que, en ese sentido, mediante el Memorando de Brigada N.º 00882-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de abril de 2024, la Coordinadora del Equipo de Calificación de esta Subdirección trasladó el Informe de Brigada N.º 00238-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de abril de 2024, con el cual se concluye que se realizó la calificación formal del procedimiento, debiendo continuar con la calificación sustantiva respectiva;

9. Que, mediante el Oficio N.º 0085-2024-DP/OAF recepcionado el 5 de junio de 2024, a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia (S.I. N.º 15521-2024), el señor Erwing López Calvo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Defensoría del Pueblo (en adelante, “la administrada”), solicitó la afectación en uso de “el predio” para destinarlo al del proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento del Servicio de atención de la Oficina Desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua” para brindar un mejor confort en los servicios de atención ciudadana, además de contar con un espacio físico adecuado para el buen desarrollo de la actividad propia de la entidad. Asimismo, adjunto la siguiente documentación: **i)** Informe Técnico N.º 071-2024-DP/OAF-ISI del 5 de junio de 2024, **ii)** Plan conceptual, **iii)** Resolución de Secretaría General N.º 010-2024-DP/SG del 12 de enero de 2024, y **iv)** Documento Nacional de Identidad del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

10. Que, a través del Oficio N.º 05371-2024/SBN-DGPE-SDAPE recepcionado el 01 de julio de 2024, de acuerdo al acuse de recibo; se comunicó a “la administrada” que en dicho documento solicita la afectación en uso del predio inscrito en la partida N.º P08010574 (primer párrafo); no obstante, en el cuarto párrafo del citado oficio y en el Plan Conceptual consigna la partida N.º P20012295, con CUS N.º 48721. En ese sentido, se requirió que se identifique el predio materia, así como, presentar los requisitos establecido en artículo 100º y 153º de “el Reglamento”;

11. Que, por lo indicado en los considerandos precedentes “la administrada”, a través del Oficio N.º 0094-2024-DP/OAF recepcionado a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia, el 2 de julio de 2024 (S.I. N.º 18440-2024), señala que requiere la afectación en uso de “el predio”, con el fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado: “Mejoramiento del servicio de atención de la oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”. Para tal efecto, presentó, entre otros, lo siguiente: **i)** Informe Técnico N.º 0078-2024-DP/OAF-ISI del 1 de julio del 2024; **ii)** Plan conceptual; y, **iii)** Resolución de Secretaría General N.º 010-2024-DP/SG del 12 de enero del 2024;

12. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se emitió el **Informe Preliminar N.º 01357-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 9 de julio de 2024, en el cual se encuentran vertidos los resultados de la verificación de las bases gráficas, conforme se detalla a continuación:

- 12.1. “El predio” se encuentra inscrito en la partida N.º P08010574, anotado con CUS N.º 43910, corresponde al equipamiento urbano de servicios comunales del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, sector B (dominio público).
- 12.2. De la revisión de la base SUNARP, “el predio” recae totalmente sobre la partida N.º P08009672 (COFOPRI), la cual es antecedente registral de la partida N.º P08010574 (CUS N.º 43910).
- 12.3. Según la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, el predio recae sobre el ámbito de otros usos y de la revisión del geoportal GEOLLAQTA, está dentro del área formalizada Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, sector B, Manzana V7, Lote y cuenta con código de portafolio 819-2020.
- 12.4. De acuerdo a la imagen satelital del Google Earth de fecha 08 de julio del 2024, se visualiza el predio obtenido por el GEOCATASTRO (color rojo) y la ubicación real del polígono (color

azul) Sin perjuicio de ello se observa que se encuentra desocupado y en algunos sectores existen relleno de desmonte.

13. Que, consecuentemente el presente procedimiento, está sujeto a la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, en tal sentido, se procedió a elaborar el **Informe Brigada N.º 00506-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 18 de julio del 2024, donde se concluyó lo siguiente:

13.1. Sobre la titularidad de “el predio”, su condición jurídica y libre disponibilidad: De la lectura de la partida N.º P08010574 de la Oficina Registral de Moquegua, se advierte que en el asiento 00004 se inscribió la afectación en uso otorgada por COFOPRI a favor del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio Sector B, en mérito al Título de Afectación en Uso del 24 de mayo de 2002. Sin embargo, en mérito a la Resolución N.º 786-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de noviembre de 2018, se inscribió el dominio de “el predio” a favor del Estado representado por esta Superintendencia y la extinción de dicha afectación en uso por incumplimiento de la finalidad.

Cabe precisar que, “el predio” es un equipamiento urbano destinado a “servicios comunales”, por lo cual es un bien de dominio público, conforme lo descrito en el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1202, el cual señala que son bienes de dominio público los “aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”.

En tal sentido, “el predio” es un bien de dominio público del Estado, sobre el cual no recae un acto de administración vigente.

13.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de afectación en uso: “la administrada” presentó un plan conceptual que cumple con las especificaciones detalladas en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento” y en “la Directiva”, toda vez que contiene la descripción técnica del proyecto “Mejoramiento del servicio de atención de la oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”.

14. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

15. Que, en ese sentido, habiendo “la administrada” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección** técnica (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), por lo indicado, profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección in situ, elaborándose la **Ficha Técnica N.º 00180-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de agosto de 2024**, en la que se advirtió lo siguiente:

“(…) El área del predio es de forma regular de suave pendiente no se encuentra delimitado por cerco perimétrico, constatándose que es un terreno sin construir sin contar con los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe. Al momento de la inspección se encontraba desocupado, adicionalmente se pudo observar del lado izquierdo del predio zonas de relleno de desmonte y del lado derecho dos letreros de madera en condiciones regulares, uno el cual indicaba que el predio es propiedad del Estado y el otro letrero que indicaba que se encuentra prohibido botar basura de la Municipalidad Centro Poblado San Antonio. Es importante precisar que durante la inspección no se encontró a personas que puedan brindar información al respecto (…)”

16. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que “la administrada” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha

corroborado la titularidad del Estado, de igual manera la libre disponibilidad de “el predio”, correspondiendo pronunciarse por la **parte sustantiva** de la afectación en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”;

16.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo con personería jurídica de derecho público, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, **de conformidad con el inciso c) del artículo 8 de “el Reglamento”, es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales**².

Al respecto, el artículo 17° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Defensorial N.° 004-2024/DP del 02 de febrero de 2024, establece que la Secretaría General tiene como función la representación legal de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, mediante la Resolución de Secretaría General N.° 010-2024-DP/SG del 12 de enero del 2024, se resolvió delegar al servidor Erwing López Calvo, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la representación legal de la Defensoría del Pueblo; por lo tanto, **se encuentra legitimado para solicitar la afectación en uso de “el predio”**.

16.2. Respecto a la condición del predio:

Conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en la partida N.° P08010574 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral N.° XIII - Sede Tacna, anotado con el CUS N.° 43910.

Asimismo, de acuerdo con la Ficha Técnica N.° 00180-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de agosto de 2024, “el predio” se encuentra desocupado, sin ningún tipo de construcción.

16.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en el requerimiento de la afectación en uso sobre “el predio”, basándose en la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del servicio de atención de la oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”.

16.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

La “administrada” presentó el plan conceptual denominado “Mejoramiento del servicio de atención de la oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

a) Objetivo:

Señala como objetivo general; atender en todo el país quejas, consultas y pedidos de ciudadanos que, por alguna causa, han experimentado la vulneración de sus derechos, satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía a través de una buena

²Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

infraestructura; así como objetivo específico; contar con una sede administrativa propia a fin de evitar incurrir en gastos de alquileres y/o mudanzas a futuro.

b) Descripción técnica del proyecto:

Señala la Descripción Técnica de Espacios del proyecto de inversión:

- Área de Estacionamiento (Estacionamiento y Control de seguridad).
- Área de Atención al público (atención a primera línea y mesa de partes).
- Área Administrativa (Administración, Jefatura, secretaria, Sala de reuniones, Área de trabajo de comisionados y practicantes, oficinas) - Área de Sala de Usos Múltiples - Áreas Complementarias (soporte técnico, depósito general, área de archivadores, comedor y kitchenette).
- Servicios higiénicos hombres, mujeres y personas con discapacidad.

c) Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Teniendo como referente el documento Informe Técnico N.º 0078-2024- DP/OAF-ISI, se estima que se beneficiará a toda la población del departamento de Moquegua, que son 180,477 habitantes, el local contará con un aforo de 50 personas.

d) Cronograma preliminar: el proyecto se ejecutará en el plazo aproximado de 4 años, el cual, comprende esquemáticamente la: **i)** etapa de elaboración del perfil y etapa de pre factibilidad (1 año), **ii)** etapa de diseño (1 año), y **iii)** etapa de ejecución (2 años).

e) Justificación de la dimensión del área solicitada: La dimensión del área solicitada para ejecutar el programa o proyecto de inversión se justifica en que las Oficinas Defensoriales a nivel nacional actualmente operan en inmuebles alquilados con un área de terreno de aproximadamente 200.00 m². Además, las oficinas defensoriales están experimentando un crecimiento debido a la demanda, lo que hace que el espacio disponible en la actualidad resulte insuficiente. Por ello, se desarrollará un proyecto integral con espacios amplios y una arquitectura que se integre con el entorno existente del distrito de San Antonio, con el fin de proporcionar un mejor confort a los ocupantes y visitantes de la Oficina Defensorial.

f) Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

“El Proyecto” tendrá un presupuesto estimado de S/ 3.000 000.00 Soles, monto que será financiado mediante recursos ordinarios.

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que **dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto**, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

17. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente Resolución, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio”. En consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que lo destine al proyecto denominado “**Mejoramiento del servicio de atención de la oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua**”. Cabe indicar que la aprobación del presente acto administrativo es beneficiosa

económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales deben servir, en principio, para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población;

18. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **PLAZO INDETERMINADO**, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

19. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan a continuación:

19.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la Resolución respectiva.

19.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

19.3. De igual forma, “la administrada” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso.

20. Que, el sub numeral 6.1.10 de “la Directiva” dispone que una vez que la resolución ha quedado firme, el área competente elabora y suscribe con la afectataria el Acta de Entrega - Recepción del predio sobre el que se constituye el derecho de afectación en uso, considerando las formalidades señaladas en el artículo 64 del Reglamento. Además, señala que el Acta de Entrega y Recepción del predio debe ser firmada por la afectataria, en el plazo máximo de diez (10) días de notificada, bajo responsabilidad del representante de la entidad afectataria;

21. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por las causales de: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

22. Que, finalmente, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “el TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0797-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo INDETERMINADO a favor de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO respecto del predio de 950,40 m² ubicado en la Manzana V7, Lote 2, Sector B del Asentamiento Humano Pampas de San Antonio, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.º P08010574 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral N.º XIII - Sede Tacna, anotado con el CUS N.º 43910, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento del servicio de atención de la oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, conforme a los argumentos expuestos.

Artículo 2º: DISPONER que la AFECTACIÓN EN USO otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de atención de la oficina desconcentrada de la Defensoría del Pueblo, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

Artículo 3º: La DEFENSORÍA DEL PUEBLO deberá realizar los trámites correspondientes ante la Municipalidad donde se ubica el predio descrito en el artículo primero de la presente resolución, a fin de que cumpla con las obligaciones tributarias que se generen.

Artículo 4º: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 5º: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

Artículo 6º: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal